REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación de la parte demandada ANGELICA BOLAÑOS DE CASTILLO, conforme lo consagra el artículo 291 del C.G.P, que se surtió a través de la compañía de mensajería AM MENSAJES, misma se observa que no se realizó por cuanto la persona a notificar, no reside en la dirección suministrada.

Así mismo solicitó se decrete el emplazamiento respectivo conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por desconocer otra dirección física o electrónica de la demandada, no obstante, previa revisión en la página web de ADRES, se pudo establecer que se encuentra registrada en EMSSANAR S.A.S, lo cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo expuesto, se RESUELVE

1. Agregar el trámite de la notificación de la demandada señora ANGELICA BOLAÑOS DE CASTILLO, en los términos del artículo 291 del C.G.P, dado que la empresa de correo PRONTO ENVIOS certificó que, que no se realizó por cuanto no reside en la dirección suministrada.
2. OFICIAR a EMSSANAR S.A.S, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador de la demandada señora ANGELICA BOLAÑOS DE CASTILLO con C.C. 31874112, y suministre la dirección de su domicilio, ello de conformidad a lo consagrado en los artículos 43 y 291 parágrafo 2, del Código General del Proceso.
3. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, una vez se allegue por parte de la EPS la información requerida, proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.61** fijado hoy **30-04-2024**
En constancia de lo anterior,

_____
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea0f8e9fadd340e763256bf45ccfe7e6b10b63795f5f3fd0b3dcf108d866c6**
Documento generado en 29/04/2024 04:40:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica